Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0820-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Señor
Fredy Fernando Toral Calle
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PAUTE
Siglo XX y Nicolas Vásques, Paute, Ecuador

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. **CIUDADANO-CIU-2022-23919,** recibido en nuestra institución el 07 de junio de 2022, en el cual solicita *"[...]* ***me permito solicitar se sirva emitir la AUTORIZACIÓN para el inicio del proceso de importación para la adquisición del proyecto denominado "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS****. [...]".* Al respecto cumplo en manifestar lo siguiente:

El Art. 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

De esta manera, se ha establecido como una de las atribuciones conferidas a este Servicio Nacional, la de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios y los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre los que se encuentran los de transparencia, legalidad, concurrencia, vigencia tecnológica, oportunidad, garantizar la calidad del gasto público, ejecución de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales, conforme lo establecen los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, respectivamente.

Así mismo, el numeral 6 del Art. 10 de la LOSNCP, señala como atribuciones del SERCOP la administración de los procedimientos para la certificación de producción nacional de bienes y servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del Art. 99 de la LOSNCP, en el cual se señala que la máxima autoridad de la entidad contratante y los funcionarios que intervengan en cualquiera de las etapas de un procedimiento de contratación, son responsables de los procedimientos de contratación que realicen en cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento General y demás normativa emitida por el SERCOP.

El Art. 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI, establece:

"[...] Se exceptúa de la presentación de la declaración aduanera a las importaciones y exportaciones calificadas como material bélico realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad [...]".

En este contexto, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé los parámetros para la aplicación territorial, mismos que deben ser aplicados por las entidades del Estado para la contratación de bienes y servicios que se adquieran en el extranjero. No se regirán por dichas normas la contratación de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0820-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Mediante Decreto Ejecutivo No. 470 de 3 de agosto del 2018, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 301 de 08 de agosto del 2018, se expide: *"El Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional"*.

La Codificación de Resoluciones No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expide en la Sección II del Capítulo IV *"Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por Parte del Estado"*, Título II (Arts. 92 – 101), el procedimiento que las entidades contratantes deben seguir para la adquisición de bienes y servicios en el exterior; dicho procedimiento será de aplicación obligatoria para todas las entidades contratantes enumeradas en el Art.1 de la LOSNCP.

Mediante Resolución No. R.E.-SERCOP-2019-000099 de 19 de junio de 2019, la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, resuelve expedir las siguientes reformas a la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, indicando lo siguiente:

"Art. 2.- Agréguese al final del artículo 94, el siguiente texto:

El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPC's, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP.

La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado".

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 95, por el siguiente texto:

Publicación de Verificación de Producción Nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse.

La publicación la realizará siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación."

Mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-00009 de 24 de junio de 2019, el SERCOP expide el listado de productos categorizados por CPC´s exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional, y en su disposición final única indica: *"La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial"*.

Por lo expuesto, me permito informar que el SERCOP realizó reformas a la Codificación de Resoluciones No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 específicamente en sus Art. 94 y 95 correspondientes al Capítulo IV. Procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado; y, además emitió un Listado de Productos Categorizados por CPC's exentos de la Publicación del Proceso de Verificación de Producción Nacional con la finalidad de viabilizar la compra directa al extranjero por parte de las entidades contratantes y que además puedan

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0820-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

gozar de la exoneración de tributos al comercio exterior sin incumplir la normativa legal vigente.

Para el efecto, las entidades contratantes podrán omitir la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y la autorización de compra al exterior que emite el SERCOP a través de oficio, siempre y cuando su necesidad se encuentre en la Lista de Productos Categorizados por CPC's exentos de la Publicación del Proceso de Verificación de Producción Nacional de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-00009.

Cabe señalar que lo mencionado en el párrafo anterior es un procedimiento de aplicación opcional para las entidades contratantes, en el caso de imperar la necesidad de publicar un proceso de Verificación de Producción Nacional bajo un código CPC del listado deberá solicitar la autorización del SERCOP para la compra en el extranjero.

En lo que se refiere a la nacionalización de los bienes adquiridos en el extranjero que se encuentran en la Lista de Productos Categorizados por CPC's exentos de la Publicación del Proceso de Verificación de Producción Nacional, su entidad deberá realizar el trámite de Solicitud de Licencia de Importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE mediante el uso del sistema ECUAPASS y adjuntar la documentación pertinente para su respectiva autorización.

Es importante recalcar que la utilización correcta del listado mencionado, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación por parte de este Servicio Nacional, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado.

Quien suscribe lo hace en calidad de Delegado de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, según consta en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018, Sección IV Dirección de Control de Producción Nacional, Art. 6, numeral 2, para la suscripción de todo documento relacionado con la autorización de importaciones, incluyendo las licencias de importación generadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla
DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL

mz/am

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM MARCELO ALVEAR VEINTIMILLA